

Rosario, 7 de junio de 2017.

Sres. (Razón Social)

CUIT: (N° CUIT)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que en virtud de lo dispuesto por el Decreto PEN N° 1014/2016 se ha reestablecido el funcionamiento y vigencia del **Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)** a partir del pasado 01/01/2017, ello en plena armonía con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 24/11/2015 que declaró la inconstitucionalidad de los arts. 106 y 107 de la Ley N° 26.727.

De conformidad con ello, se pone en su conocimiento que también se ha reestablecido la plena vigencia de la Ley N° 25.191 en la totalidad de su articulado originario, en cuyo artículo 4 se establece como **Trabajador Rural** a: *"...todo aquel trabajador que desempeñe tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad rural en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, frutihortícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola de acuerdo con lo establecido por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, incluyéndose los trabajadores comprendidos en la ley 23.808"* y consiguientemente, define como **Empleador Rural** a: *"...toda persona física o jurídica, que directa o indirectamente utilice su capacidad de trabajo, ello sin perjuicio de las obligaciones recíprocas entre empleadores directos e indirectos que se generen como consecuencia del vínculo que entre sí establezcan."*

En función de lo referido, en el ámbito de aplicación de la Ley 25.191 **quedan incluidos todos los trabajadores rurales, quienes deben ser registrados de conformidad con dicha normativa y resultan acreedores de los diversos beneficios de la seguridad social que ella establece (Prestación por Desempleo, Cobertura de Salud, Capacitaciones y Certificaciones Laborales para el acceso al nuevo Régimen Jubilatorio)**; ello sin perjuicio de la normativa particular que rija la relación laboral en términos individual y/o colectiva de la actividad.

En razón de su giro comercial y/o objeto social, a vuestra empresa le resulta aplicable las disposiciones de la Ley 25.191 (redacción actualizada) a los efectos registrales y contributivos en los términos del artículo 5 de la mentada normativa, cuya redacción se transcribe: *"Son obligaciones del empleador: a) Requerir al trabajador rural la libreta de trabajo en forma previa a la iniciación de la relación laboral, o en caso que el trabajador no contare con la misma por ser éste su primer empleo o por haberla extraviado, gestionarla ante el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) dentro de los cinco (5) días de iniciada la*

relación de trabajo. La omisión del empleador podrá ser denunciada por el trabajador o la asociación sindical que lo represente ante el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE). Sin perjuicio de ello la asociación gremial o el trabajador personalmente podrán tramitar la obtención de la referida libreta; b) Informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores o su Delegación, trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural. Cada nueva contratación deberá informarse dentro del plazo de treinta días de haberse llevado a cabo, con independencia de la residencia habitual del trabajador o del empleador; c) Registrar en la libreta desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral. La libreta deberá permanecer en poder del empleador en el lugar de prestación de servicios debiendo ser devuelta al trabajador al finalizar cada relación; d) Ser agente de retención de la cuota sindical de la entidad gremial con personería gremial a la que el trabajador se encuentra afiliado, registrando sus aportes mensualmente.

Asimismo, de conformidad con los arts. 13 inc. b) y 14 de la Ley 25.191 se le recuerda que en su carácter de empleador “deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b).”

En caso de que sea menester que regularice su inscripción y/o la de sus trabajadores en el RENATRE, y a fin de evitar las posibles sanciones o multas que pudieran originarse producto de las Acciones de Registración y Fiscalización que realice el Registro, le solicitamos tenga a bien corroborar el estado registral suyo y de sus trabajadores en nuestras oficinas.

Por consultas, puede acercarse a la dependencia del RENATRE más cercana a su domicilio, comunicarse al 0800-777-7366 o al teléfono de ésta Delegación ***** de lunes a viernes de **** hs. a ***** hs. o visitar nuestra página web www.renatre.org.ar y sitio web <http://portal.renatre.org.ar>.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.-

Delegación Santa Fe Sur

RENATRE

Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores

